

# *Vigencia de los Derechos de Colombia sobre el Canal de Panamá*

Coronel ERNESTO LOPEZ RAMIREZ

La culminación de las conversaciones entre Panamá y los Estados Unidos sobre la Zona del Canal, materializadas en el "Tratado del Canal de Panamá", y las distintas intervenciones de los países Andinos durante el proceso de negociación, ha sido factor de inquietudes en nuestro territorio, por la vigencia de los Derechos de Colombia sobre ese importante sitio de paso entre los océanos Atlántico y Pacífico, tema éste tratado bajo diversos puntos de vista, dependiendo del lugar de dónde y cómo se mira la situación.

Con el fin de tratar de aclarar lo relacionado con la vigencia de los derechos colombianos, procuraré presentar cronológicamente, a la luz de los Tratados y documentos, la actual situación en tan importante aspecto.

Para no iniciar recordando los episodios, suficientemente conocidos, que dieron origen a la separación de Panamá, me circunscribiré a los acontecimientos que solamente tienen que ver directamente con los derechos colombianos en el Canal.

## TRATADO URRUTIA-THOMPSON

A raíz de los problemas que se presentaron en Panamá en 1903, se iniciaron negociaciones entre Colombia y Estados Unidos, que culminaron el 6 de abril de 1914 con la firma del Tratado conocido con el nombre de Urrutia-Thompson, aprobado definitivamente por el Congreso de Colombia por medio de la ley 56 del 21 de diciembre de 1921 y por el presidente de los Estados Unidos el 11 de enero de 1922; el canje de ratificaciones se efectuó en Bogotá el 10 de marzo de 1922. Este tratado fue registrado en la Sociedad de las Naciones el 18 de

mayo de 1922 bajo el número 263. En su artículo II trata de los derechos de Colombia respecto al Canal y al ferrocarril en la siguiente forma:

1. "Transporte en todo tiempo por el Canal de sus tropas, materiales de guerra, sin pagar ningún derecho a los Estados Unidos.
2. Los productos del suelo y de la industria colombiana que pasen por el Canal, así como los correos colombianos, estarán exentos de todo gravamen o derecho distinto de aquellos a que puedan estar sometidos los productos y correos de los Estados Unidos.
3. Los ciudadanos colombianos que atraviesen la zona del canal quedarán exentos de todo peaje, impuesto o derecho a que no estén sujetos los ciudadanos de Estados Unidos, con la condición de que presenten la prueba de su nacionalidad.
4. Siempre que esté interrumpido el tráfico por el Canal o que por cualquiera otra causa haga necesario hacer uso del ferrocarril, las tropas, materiales de guerra, productos y correos de la República de Colombia, serán transportados por el ferrocarril entre Ancon y Cristóbal o por cualquier otro ferrocarril que lo sustituya.

Los empleados del Gobierno de Colombia, mediante la comprobación de su carácter oficial, tendrán también derecho a ser transportados por dicho ferrocarril en las mismas condiciones de los oficiales, agentes y empleados del gobierno de los Estados Unidos.

5. El carbón, el petróleo y la sal marina que se produzca en Colombia para consumo colombiano y pasen de la costa Atlántica de Colombia a cualquier puerto colombiano en la costa del Pacífico, y viceversa, se transportarán en dicho ferrocarril, libre de todo gravamen".

Es importante recordar que en este mismo Tratado Colombia reconoció a Panamá, como nación independiente y, además de darle a Colombia los derechos ya citados en el Canal y en el ferrocarril, definitivamente clarificó la situación entre nuestro país y Panamá.

Con el transcurrir del tiempo y como consecuencia de lo acontecido en la zona del Canal en el año de 1964, las relaciones entre Estados Unidos y Panamá sufren un cambio definitivo, iniciando los 2 gobiernos negociaciones que culminaron el 18 de abril de 1978 con la aprobación por el Senado de los Estados Unidos del Tratado, por el cual se entrega a Panamá el control sobre el Canal, en un proceso gradual que culminará en el año 2000, y el concerniente a la neutralidad permanente del Canal y funcionamiento del mismo.

Por todos es bien conocido el papel preponderante que jugaron los países del Pacto Andino, durante las negociaciones de dicho Tratado, teniendo como punto importante la reunión de los Presidentes de Colombia, Costa Rica y Venezuela, con el entonces Jefe de Gobierno de Panamá, Omar Torrijos, en la isla de *Contadora*, firmándose según palabras del doctor *Alfonso López Michelsen*, "un documento de intención, para el día en que los Estados Unidos devolviera la zona del Canal a Panamá, mediante el cual se reconocían a Colombia y Costa Rica, determinados beneficios en razón a su vecindad con Panamá".

Por considerarlo de interés para el tema que se trata en este artículo, se transcribe aparte de un escrito del doctor *López Michelsen*, aparecido recientemente en la prensa nacional: "Conocedor de la sensibilidad panameña, no sólo por mi desempeño como Canciller sino por mis frecuentes visitas a Panamá, pronto me hice cargo del obstáculo insuperable que significaba pretender ser los herederos del tratado *Urrutia-Thompson*, corolario del *Hay Buneau-Varilla*, abominado por la opinión pública panameña. Ya había establecido, seis años antes, un acuerdo por medio del cual *Colombia y Panamá*, intercambiarían informaciones en todo lo relativo a la zona del Canal, y fácil me fue, con la colaboración de *Carlos Andrés Pérez*, presidente de *Venezuela*, hallar un camino distinto para mantener lo esencial de nuestros derechos, por voluntad soberana del Estado panameño, sin traer a cuento la herencia norteamericana".

#### ACTA DE CONTADORA

La reunión efectuada en la Isla panameña que lleva este nombre, terminó con la firma de una declaración conjunta,

el 24 de marzo de 1975 en la ciudad de Panamá, conocida con los nombres de *Acta de Panamá*, o *Acta de Contadora*, documento de carácter multilateral, en el que aparecen como firmantes los presidentes de *Colombia, Costa Rica y Venezuela* y el Jefe de Gobierno de *Panamá*.

En relación con nuestros derechos sobre el Canal, la declaración en su punto II dice: "Inspirados en los principios expuestos, el Gobierno de la República de Panamá, como libre expresión de su voluntad soberana, declara que una vez aprobado un nuevo Tratado del Canal con los *Estados Unidos*, está dispuesto a llegar a un acuerdo con la República de Colombia y la República de Costa Rica, dirigido a otorgar a estos dos países vecinos los siguientes beneficios:

1. El tránsito por el Canal de Panamá de los productos naturales e industriales de Colombia y Costa Rica, así como de sus respectivos correos, estará libre de todo gravamen o derechos, salvo aquellos que en términos de igualdad se apliquen o pudieran aplicarse a los productos y correos de la República de Panamá.
2. Los nacionales de Colombia y Costa Rica que transiten por la ruta interoceánica panameña, lo harán libres de la imposición de peajes, impuestos o contribuciones, que no sean aplicables a los nacionales panameños, siempre que presenten pruebas fehacientes de su nacionalidad.
3. Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Costa Rica podrán en todo tiempo transportar por el Canal interoceánico sus tropas, sus naves y materiales de guerra, sin pagar peaje alguno".

#### EN EL PUNTO III SE LEE:

"La República de Colombia declara que una vez concertado por Panamá un nuevo Tratado del Canal con los Estados Unidos de América y perfeccionado el acuerdo a que se hace referencia en la presente declaración, ella renuncia a todo derecho otorgado por tratado, con respecto a materias que son propias de la exclusiva jurisdicción soberana de la República de Panamá".

Lo acordado en el Acta de Contadora fue conocido y aprobado, en cierto modo, por la Asamblea Nacional de Re-

presentantes de Corregimientos de Panamá, como consta en la Resolución firmada el 15 de noviembre de 1971, cuya parte resolutive se transcribe:

“Primero: Manifestar su decidido apoyo a la Declaración Conjunta del 24 de marzo de 1975”.

“Segundo: Declarar que, una vez aprobados los tratados sobre el Canal de Panamá y sobre la neutralidad y defensa del Canal entre Panamá y los Estados Unidos, debe procederse en forma inmediata a la concertación de los acuerdos que se enuncian en la declaración conjunta.

“Tercero: Solicitar que la Cancillería de Panamá, de común acuerdo con la de Colombia y Costa Rica, emita un canje de notas que establezca el propósito de realizar los acuerdos con los puntos contemplados en la Declaración Conjunta, apenas se aprueben los tratados entre Panamá y los Estados Unidos”.

El canje de notas de que trata el numeral tercero de la Resolución citada, se efectuó entre los Cancilleres de Colombia y Panamá, en una ceremonia pública y en presencia del cuerpo diplomático en la ciudad de Panamá el 30 de noviembre de 1971.

En relación con el texto del Punto III del Acta de Contadora y en atención a las controversias que ha suscitado, transcribo algunas de las palabras del doctor *López Michelsen* cuando recientemente escribía sobre este tema:

“Es lo que calificué entonces de renunciar a los derechos otorgados por el tratado con los Estados Unidos, el día que desapareciera la presencia norteamericana en Panamá. Sería acaso desprenderme de algún derecho, a tontas y a locas, ¿cómo se renuncia a una reserva dentro de un tratado? No. Renunciaba a reclamar derechos contractuales con los Estados Unidos, que por el hecho mismo de devolverle a Panamá la franja de territorio conocida como la Zona, dejaba sin objeto la obligación. Obligación bastante dudosa, por los demás, ya que los Estados Unidos podían alegar que entre los participantes en la exigencia de su retiro de Panamá figuraba, de tiempo atrás, en primerísimo lugar, Colombia”.

Se anota que entre los puntos tratados en la Declaración no aparece el uso del ferrocarril.

En este estado de cosas y a partir de la aprobación del "Tratado del Canal de Panamá" firmado entre Estados Unidos y Panamá, podría surgir la inquietud respecto a nuestros derechos en esa importante ruta interoceánica. Se aclara este aspecto con los siguientes documentos:

1. Párrafo dos del artículo sexto del tratado de neutralidad del Canal, que se refiere a los derechos de Colombia, así:

"Mientras los Estados Unidos de América tengan la responsabilidad por el funcionamiento del Canal, podrán continuar otorgando a la República de Colombia libre de peajes, el tránsito por el Canal de sus tropas, naves y materiales de guerra. Posteriormente, la República de Panamá podrá otorgar a las Repúblicas de Colombia y Costa Rica el derecho de Tránsito libre de peajes".

2. Nota del Departamento de Estado de los Estados Unidos a la Cancillería colombiana en los siguientes términos:

"Tengo el honor de informar a su Excelencia que la posición de mi gobierno es que, de conformidad permanente del Canal y el funcionamiento del Canal de Panamá, y de los términos de la Declaración conjunta firmada el 24 de marzo de 1975, la República de Colombia continuará ejerciendo los derechos siguientes respecto al pasaje interoceánico: Productos de la tierra y de la industria de la República de Colombia que transiten por el Canal, así como correos colombianos, serán exentos de todo pago o imposición, de la misma manera que los productos o correos estadounidenses. Los derechos arriba citados de la República de Colombia, no serán afectados por cualesquiera trabajos o modificaciones que puedan ser efectuados en el Canal".

Como se puede ver en los documentos transcritos anteriormente, quedan perfectamente claros los derechos de Colombia hasta el 311200 diciembre de 1999, fecha y hora de terminación del Tratado, conocido con el nombre de "Tratado del Canal de Panamá".

En atención a que a partir de la terminación del tratado arriba mencionado, a Panamá le corresponde la regulación del tránsito de buques a través del Canal, sería a esta Nación a quien le tocaría decidir sobre los derechos colombianos y es

por eso que aquí nuevamente mencionaremos los documentos que le aseguran a Colombia tales derechos o beneficios:

1. La Declaración Conjunta del 24 de marzo de 1975, cuya parte pertinente ya se transcribió.
2. La resolución de la Asamblea Nacional de Corregimientos de fecha 16 de noviembre de 1977, dando decidido apoyo a la declaración conjunta, documento sobre el cual ya se habló, y
3. El Tratado de Montería, que no es otra cosa que la reafirmación de lo incluido en el título II de la declaración conjunta del 24 de marzo de 1975 y cumplimiento, por parte de Panamá, de lo declarado en el numeral segundo de la resolución 16 de noviembre de 1977 emanada de la Asamblea Nacional de Corregimientos de dicho país. El texto del Tratado es como sigue:

“Los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y de Panamá, teniendo presente la declaración conjunta suscrita en Ciudad de Panamá, por el Jefe de Gobierno de Panamá y los presidentes de Colombia, Costa Rica y Venezuela, el 24 de marzo de 1975, y, Considerando los tradicionales lazos de franca y cordial amistad existente entre los gobiernos y pueblos de Colombia y Panamá.

Tomando en cuenta la circunstancia de que la República de Panamá y los Estados Unidos de América suscribieron el 7 de septiembre de 1977, los tratados del Canal de Panamá y el concerniente a la neutralidad permanente del Canal y funcionamiento del Canal de Panamá.

Reconociendo que han sido perfeccionados dichos instrumentos y corresponderá a la República de Panamá, a partir del 31 de diciembre de 1999, la regulación del tránsito de buques a través del Canal de Panamá.

Considerando que la República de Colombia en virtud del Tratado suscrito con los Estados Unidos de América en el año de 1914, ha venido ejerciendo tradicionalmente derechos de tránsito a través del canal.

Que en el párrafo dos del artículo VI del Tratado concerniente a la neutralidad permanente del Canal de Panamá y al funcionamiento del Canal de Panamá, se expresa que mientras los Estados Unidos de América tengan la responsabilidad por el funcionamiento del Canal, podrán continuar otorgando a la República de Colombia, libre de peajes, el tránsito por el canal de sus tropas, naves y materiales de guerra. Posteriormente la República de Panamá podrá otorgar a las Repúblicas de Colombia y Costa Rica el derecho de tránsito libre de peajes.

Han resuelto celebrar el siguiente tratado y al efecto han designado como sus plenipotenciarios, a saber; su excelencia el señor presidente de Colombia, al señor doctor *Diego Uribe Vargas*, Ministro de Relaciones Exteriores y su excelencia el señor Presidente de Panamá, al señor doctor *Carlos Azores Typaldos*, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO I

A partir del medio día, hora de Panamá, del 31 de diciembre de 1999, la República de Panamá otorgará a la República de Colombia los siguientes beneficios:

1. El tránsito por el Canal de Panamá de los productos naturales e industriales de Colombia, así como de sus correos, libre de todo gravamen o derecho, salvo aquellos que en términos de igualdad se aplique o pudieran aplicarse a los productos y correos de la República de Panamá.
2. Los nacionales colombianos que transiten por la ruta interoceánica panameña lo harán libres de la imposición de peajes, impuestos o contribuciones que no sean aplicables a los nacionales panameños, siempre que presenten pruebas fehacientes de su nacionalidad.
3. El gobierno de la República de Colombia podrá en todo tiempo transportar por el Canal de Panamá sus tropas, sus naves y materiales de guerra, sin pagar peaje alguno.



## ARTICULO II

La república de Panamá permitirá, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente tratado, siempre que esté interrumpido el tráfico por el Canal o cuando por cualquier otra causa sea necesario, el uso del ferrocarril entre las ciudades de Panamá y Colón, para el transporte por dicha vía o por cualquier otro ferrocarril que los sustituya, de los agentes y empleados del gobierno de Colombia, así como de los correos y los productos colombianos, pagando los fletes y tarifas establecidos en las disposiciones internas en ese país.

## ARTICULO III

El presente tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Panamá.

## ARTICULO IV

El presente tratado entrará en vigor y se firma en dos ejemplares cuyos textos serán igualmente auténticos y harán fé.

Hecho en la ciudad de Montería a los veintidós días del mes de agosto de 1979. Por el Gobierno de la República de Colombia, *Diego Uribe Vargas*, Ministro de Relaciones Exteriores; por el gobierno de la República de Panamá *Carlos Azores Typaldos* Ministro de Relaciones”.

En este tratado se conserva lo esencial de los intereses colombianos en el paso del canal, incluyendo el uso del ferrocarril que no había sido mencionado en la Declaración conjunta del 24 de marzo de 1975.

Iniciados los trámites reglamentarios para los canjes correspondientes, la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos de Panamá devolvió su texto al Jefe de Gobierno panameño, aduciendo que no se debían otorgar tales beneficios a perpetuidad, y que se renegociará con el Gobierno de Colombia una fecha límite para los privilegios de paso

por el Canal. Es de anotar que fue precisamente la misma Asamblea, con los mismos miembros, la que conoció oportunamente y apoyó la declaración conjunta del 24 de marzo de 1975 en donde no se menciona término para los beneficios otorgados.

Ante demanda presentada por el abogado panameño Bolívar Dabanos Moncayo, por inconstitucionalidad del acto del Ministerio de Relaciones Exteriores al remitir a la Asamblea el Tratado para aprobación, argumentando que la Constitución Política de Panamá dice que los Tratados sobre el Canal deben ser aprobados en Plebiscito Nacional, la Corte Suprema de Justicia de Panamá se pronunció al respecto y declaró que el Tratado de Montería, no necesita ser aprobado por plebiscito, sino que corresponde a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, la aprobación o negativa del Tratado.

El nueve (9) de febrero del presente año atendiendo una invitación del presidente de Colombia, visitó la ciudad de Medellín el presidente de Panamá, en donde se entrevistaron los dos mandatarios firmando al término de sus conversaciones una declaración conjunta, conocida con el nombre de "Declaración de Medellín" documento que en uno de sus apartes dice: "Los Presidentes estudiaron la situación atinente a los desarrollados de la declaración de Contadora y al Tratado de Montería y renovaron su resuelta decisión de superar todos los factores que dilatan el perfeccionamiento del instrumento que le pone afortunado fin a este asunto, que felizmente ha sido tratado por las partes con fraternal cordialidad".

Como se puede apreciar en los documentos citados a lo largo del artículo, los derechos esenciales de paso que tiene Colombia por tan importante ruta interoceánica en ningún momento se han desconocido. Los ya conocidos derechos o beneficios, como han sido citados a partir del Acta de Contadora, se pueden considerar en dos etapas: La primera vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, situación perfectamente definida con los Estados Unidos, y la segunda a partir de esa fecha, que es precisamente la contemplada en el Tratado de Montería, actualmente siguiendo los trámites reglamentarios para su perfeccionamiento dentro de un ambiente de cordia-

lidad, que seguramente llevará a los dos gobiernos a encontrar las soluciones más adecuadas y justas en relación con los factores que en este momento retrasan su aprobación definitiva.

#### BIBLIOGRAFIA

- Tratados Colombia-Estados Unidos.
- Acta de Contadora.
- Tratado del Canal de Panamá.
- Tratado de Montería.
- Declaración de Medellín.